

INSTRUCTIVO A PERSONAS EXTRANJERAS PARA TRABAJAR EN SECTOR PUBLICO

Acuerdo Ministerial 173
Registro Oficial 332 de 21-sep.-2018
Estado: Vigente

No. MDT-2018-0173

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos;

Que, el artículo 40, ibídem, reconoce el derecho a migrar y determina que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)";

Que, el penúltimo inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que las personas extranjeras residentes en el Ecuador, podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio del Trabajo; e indica que para ocupar puestos de carrera, las personas extranjeras deberán tener una residencia en el país de al menos cinco años y haber participado en el respectivo concurso de méritos y oposición;

Que, el último inciso del artículo 5, ibídem, indica que en caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora previo informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH, solicitará la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo, para lo cual se determinan los requisitos que deben cumplir las personas extranjeras que vayan a laborar en las instituciones del Estado;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que las entidades competentes en materia laboral, controlarán que las instituciones públicas y empresas privadas garanticen los derechos laborales de las personas extranjeras en el Ecuador. El ministerio rector del trabajo emitirá la normativa necesaria para el control y sanción por el incumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana establecidos en la Constitución y la ley;

Que, el numeral 4 del artículo 3 y el artículo 4 del Reglamento General a la LOSEP, establecen los requisitos que deben cumplir las personas extranjeras que van a laborar en las instituciones del

sector público;

Que, el artículo 148, ibídem, establece que en el caso de los contratos civiles de servicios las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas la LOSEP, su Reglamento General y demás normas legales aplicables;

Que, es necesario emitir el instructivo para que las personas extranjeras puedan laborar en las instituciones del Estado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la LOSEP y su Reglamento General; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Acuerda:

EMITIR EL INSTRUCTIVO DE AUTORIZACION LABORAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS EN EL SECTOR PUBLICO

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo regulará el proceso para la obtención de la Autorización Laboral, para personas extranjeras previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 2.- Ambito.- Las disposiciones de este Instructivo son de aplicación obligatoria para todas las instituciones del Estado, determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y para todo ingreso a un cargo amparado por la citada Ley.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Norma Técnica, a los servidores públicos cuya modalidad laboral dependa de un régimen especial de administración de personal establecido en las siguientes leyes:

Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, Ley Orgánica del Servicio Exterior y Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Art. 3.- Autorización laboral.- De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa legal vigente, las instituciones, entidades y organismos públicos, que cuenten con puestos contemplados en el ámbito del presente Instructivo, deberán solicitar al Ministerio del Trabajo la autorización para el ingreso de personas extranjeras al sector público.

La emisión de la autorización laboral para el ingreso al sector público de las personas extranjeras estará a cargo de la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral.

Art. 4.- Requisitos para solicitarla autorización laboral.- Las Unidades de Administración del Talento Humano-UATH institucionales deberán llenar el formulario de solicitud de emisión de Autorización Laboral que se encuentra disponible en la página web del Ministerio del Trabajo, adjuntando simultáneamente lo siguiente:

a) Informe técnico cuyo formato único deberá descargarse de la página web del Ministerio del Trabajo; y, completar el esquema con los siguientes datos a validar:

1.- Nombres y apellidos, condición migratoria, nacionalidad, número de pasaporte, número de cédula de identidad y fecha de vigencia de la visa, cargo, funciones y actividades a realizar;

2.- Justificación de que el servicio que prestará la persona extranjera, no puede ser ejecutado por ciudadanos ecuatorianos, que éste fuere insuficiente o que se requiera de los conocimientos y especialización de la persona extranjera, o que sea declarado ganador de concurso de méritos y oposición;

3.- Certificación que la persona extranjera cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 3 de su Reglamento General y los respectivos manuales de puestos genéricos e institucionales para ocupar puestos mediante nombramiento permanente, nombramiento provisional, contrato de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados.

b) Copia de pasaporte; y

c) Copia de visa vigente y cédula de residente permanente o temporal.

En caso de que la persona extranjera tenga movimientos de personal en la institución y ocupe puestos distintos conforme la Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento General deberá presentar los mismos documentos habilitantes conforme los tiempos establecidos en el artículo 5 del presente instructivo.

Art. 5.- Plazo para solicitar la autorización laboral.- La autoridad nominadora o su delegado solicitará a través de la página web del Ministerio del Trabajo la autorización laboral para el ingreso en el sector público de las personas extranjeras, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de inicio de labores que conste en la acción de personal respectiva, contrato de servicios ocasionales, contrato civil de servicios profesionales o contratos técnicos especializados.

Art. 6.- De las observaciones al trámite.- En el caso de que el Ministerio del Trabajo genere observaciones, éstas deberán ser subsanadas en el sistema emitido por esta Cartera de Estado en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de dichas observaciones.

El incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la solicitud generada por la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH institucional por lo que deberá iniciar un nuevo trámite, de conformidad a lo establecido en el presente instructivo.

Art. 7.- Vigencia de la autorización laboral.- La autorización laboral tendrá validez exclusivamente en la institución que solicitó la contratación, para el ejercicio del puesto solicitado y únicamente durante el plazo autorizado por la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral, mediante nombramiento permanente, nombramiento provisional, nombramiento de libre remoción, contrato de servicios ocasionales, contrato civil de servicios profesionales o contratos técnicos especializados.

Para ocupar puestos de carrera, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa legal vigente. La autorización laboral se solicitará una vez que haya sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición y el plazo de la mencionada autorización será indefinido.

Deberá solicitarse una nueva autorización en caso de renovación de contrato de servicios ocasionales, contrato civil de servicios profesionales, contratos técnicos especializados, nombramientos provisional o de libre remoción, en observancia con lo que señala el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Si la o el servidor cesa en funciones de conformidad a lo previsto en la ley, dicha autorización laboral quedará automáticamente sin efecto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MRL-2015-0006 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 423 de 23 de enero de 2015 .

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 de agosto de 2018.

f.) Ab. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.